

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbras móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar mayor número de facilidades para que cuantos se dedi-

can al trabajo puedan disfrutar de los festejos que han de celebrarse en esta corte con motivo de la venida del Presidente de la vecina República, Monsieur Loubet,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer se considere como feriado el día 26 del corriente mes para la contratación en Bolsa de los valores públicos.

Re Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industrias y Comercio.

miento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos preceptuados en el art. 29 de de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aranjuez á 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Pastor Gómez.

225.—357.

D. Manuel Pastor Gómez, Alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del servicio de limpieza de calles y riego de la vía pública para el año de 1906, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 28 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aranjuez á 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Pastor.

125.—356.

#### Alcobendas

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para 1906, se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, León Pérez.

124.—344.

El padrón de carruajes de lujo de esta villa para 1906, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Alcobendas 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, León Pérez.

125.—346.

#### Carabanchel Alto

Terminada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al año de 1906, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser exa-

minada y hacer las oportunas reclamaciones.

Carabanchel Alto 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

124.—343.

#### Collado Villalba

La matrícula de subsidio industrial de este término para el año próximo de 1906 se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Collado Villalba 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde accidental, Francisco Vacas.

126.—368.

#### Fresnedillas

Se halla vacante por dimisión del que le desempeñaba, el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con 800 pesetas anuales.

Los aspirantes que deseen solicitarle dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación, en termino de quince días.

Fresnedillas á 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Marcelo de la Plaza.

124.—342.

#### Fuente el Saz

El pliego de condiciones, que servirá de base á la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, para el año próximo de 1906, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de diez días, para oír reclamaciones. Las que no se presenten en ese plazo, serán desestimadas y se dará al expediente el curso legal.

Fuente el Saz 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Enrique Martín.

125.—353.

#### Gascones

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el día 12 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana en adelante, tendrán lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, las subastas de los artículos de consumos, con venta exclusiva al por menor, de Vinos, Aceite, Aguardiente y Carnes, y con venta libre los demás artículos que expresa la Instrucción, incluso cereal y sal, para el año de 1906, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los actos de sus remates.

Gascones 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Casimiro Gil Neira.

126.—349.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1905.—MES DE OCTUBRE

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### Resumen

Distribución de fondos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Septiembre de 1905 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulo	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento..	7.991 80	8.027 53	2.784 90	18.804 23
2.º Policía de Seguridad.....	5.186 54	5.209 72	1.807 36	12.203 62
3.º Policía urbana y rural.....	9.457 23	10.869 48	3.546 15	23.872 86
4.º Obras públicas.....	103.616 31	71.256 59	26.930 45	201.803 35
5.º Cargas.....	23.883 23	32.728 01	10.969 50	67.580 74
6.º Imprevistos.....	350 75	352 32	122 22	825 29
<b>TOTAL.....</b>	<b>150.485 86</b>	<b>128.443 65</b>	<b>46.160 58</b>	<b>325.090 09</b>

Madrid 4 de Octubre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

118.—200.

#### Aranjuez

D. Manuel Pastor Gómez, Alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, para el año 1906, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cum-

plimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aranjuez á 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Pastor.

125.—355.

D. Manuel Pastor Gómez, Alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre degüello de toda clase de reses en el Matadero público para el año de 1906, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayunta-

**Grinón**

Por el presente se hace saber que rectificado el Registro Fiscal de edificios y solares de este distrito Municipal, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de la Regla 6.ª de la Circular de la Administración de Hacienda de 15 de Marzo próximo pasado.

La matrícula industrial, de esta localidad que ha de regir durante el año de 1906, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría Municipal, por término de diez días, a los efectos del artículo 106 del Reglamento vigente sobre Contribución Industrial.

El proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año de 1906, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Sindico, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos del art. 146, de la ley Municipal vigente.

Grinón 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Petronilo Ruiz.—El Secretario, Carlos García Benito.

126.—371.

**Loeches**

Formada la matrícula de la contribución industrial, de este término municipal para el próximo año de 1906, se halla ex-

puesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinada por cuantas personas crean conveniente y produzcan las reclamaciones que convengan a su derecho, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Alonso Majagranzas.

124.—345.

**Moraleja de Enmedio**

Se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, la matrícula de subsidio formada para el próximo año de 1906.

Moraleja de Enmedio 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde accidental, Lázaro Martín.

126.—366.

**Perales de Tajuña**

Por ausencia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 180 pesetas, sujetas como todos los sueldos, al descuento legal.

Los Sres. Profesores de Veterinaria que aspiren a desempeñar dicho cargo, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.

Perales de Tajuña 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Garrido.

126.—375.

**Villarejo de Salvanes**

D. Anselmo Brea Téllez, Alcalde Constitucional de Villarejo de Salvanes.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados contribuyentes se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el año de 1906, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Noviembre próximo, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo total de 23.998'72 pesetas a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Décima adicional cuyo importe se baja al vino	TOTAL	3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal de 120 por 100	TOTAL				
	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.		
Carnes lanares, vacunas y cabrias.	990	21	99	02	1.089	23	32	67	1.188	25	2.310	15
Carnes de cerda fresca y saladas.	743	50	74	35	817	85	24	53	892	20	1.734	58
Aceites de todas clases.	1.926	51	192	65	1.119	16	63	58	2.311	81	4.494	55
Vinos de todas clases 3.914'39 pesetas, que deduciendo la décima adicional que se recarga a las demás especies, queda.	3.107	42			3.107	42	98	22	3.914	89	7.115	03
Vinagre, cerveza y chacoli.	12	09	1	21	13	30	41		14	51	28	22
Arroz, garbanzos y sus harinas.	289	46	28	94	318	40	9	54	347	35	675	29
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	511	06	51	10	562	15	16	88	613	27	1.192	31
Los demás granos y legumbres secas y conservas vegetales.	159	16	15	91	175	07	5	26	190	99	371	32
Pescados de río y mar y sus escabeches y conservas.	134	06	13	40	147	46	4	42	160	87	312	76
Jabón duro y blando.	508	59	50	86	552	45	16	78	610	31	1.186	54
Carbón vegetal y de cok.	366	03	36	60	402	63	12	08	439	24	853	95
Aguardientes, alcohol y licores.	808	75	80	97	890	82	26	72	971	70	1.889	14
Sal común.	1.619	50	161	95	1.781	45	53	44			1.834	89
<b>Totales.</b>	<b>11.177</b>	<b>34</b>	<b>806</b>	<b>96</b>	<b>11.984</b>	<b>80</b>	<b>359</b>	<b>53</b>	<b>11.654</b>	<b>89</b>	<b>23.998</b>	<b>72</b>

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el 25 por 100 en metálico del importe total en que se le adjudique la licitación quedando prohibida la fianza personal ó hipotecaria de fincas.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta; adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villarejo de Salvanes 4 de Octubre de 1905.—Anselmo Brea.

125.—348.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid****Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria**

CIRCULAR

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por no haberlo hecho en el plazo reglamentario de diez días, la Diputación provincial, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria que se inserta a continuación, que ha formado esta Oficina, según el señalamiento comunicado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden circular de 7 de Septiembre último, correspondiendo satisfacer por dicho concepto en el próximo año de 1906, a los pueblos de esta provincia que no tienen aprobado sus Registros Fiscales la suma de 863.466 pesetas, al tipo de 15'50 por 100 sobre los 5.570.747 pesetas 33 céntimos, que importa la riqueza de los pueblos que tributan en la 1.ª Sección, teniendo como máximo el tipo expresado y 1.639.279 pesetas al tipo de 19.6304 por 100 sobre los 8.350.711'80 pesetas, a que asciende el imponible de los pueblos que figuran en la Sección 2.ª, cuyo tipo máximo es el de 20'25 por 100, con más 138.154 pesetas 56 céntimos, del recargo del 16 por 100 sobre los pueblos de la 1.ª Sección y 262.284'64 pesetas, también sobre el cupo de los de la 2.ª Sección, para atender a las obligaciones de primera enseñanza.

En su virtud, los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán con arreglo al modelo conocido, los repartimientos de sus respectivos términos municipales, teniendo muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 70, y siguientes del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y además las prevenciones siguientes:

1.ª La cantidad que se ha distribuido a cada pueblo como cupo para el Tesoro, es fija é invariable, y bajo pretexto alguno se podrá repartir mayor ni menor suma que la señalada.

2.ª Si para repartirla tuvieran algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo máximo legal respectivo, con el repartimiento, presentarán reclamación extraordinaria de agravios, formulada con arreglo a lo dispuesto en el art. 118 de dicho Reglamento.

3.ª Dispuesto en los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuesto de 31 de Diciembre de 1901, que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, tanto en la Sección de vecinos como en la de forasteros, con un 16 por 100, sin que pueda bajar ni exceder de dicho tipo.

4.ª Totalizado el cupo del Tesoro con el recargo del 16 por 100, el líquido repartido que resulte se distribuirá si las cuotas exceden de seis pesetas en cuatro partes, cada una de las cuales se cobrará trimestralmente y se consignará una de estas partes en la columna correspondiente; las que excedan de tres pesetas sin pasar de seis, se dividirán en dos mitades consignando una de estas en la columna de las semestrales y las que no excedan de tres pesetas, se fijarán en la columna de año.

6.ª Los repartos así formados se dividirán en tres Secciones comprensivas, la primera de los contribuyentes vecinos, de los forasteros la segunda, y la tercera de las cuotas impuestas al Estado.

6.ª Habiendo observado esta ofici-

na que el mayor retraso en la recaudación suele provenir de que se tienen que formar nuevamente algunos repartimientos, en los cuales más bien que por ignorancia, con notoria malicia se pretenden introducir alteraciones respecto a la riqueza y nombre de los contribuyentes, no acordadas en los apéndices por esta oficina, se previene a los Ayuntamientos que todo intento en aquel sentido será inmediatamente corregido con una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento inmediato a los tribunales, para que se castigue el delito de falsedad que pudiera constituir la comisión de aquel hecho.

7.ª Previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y en los sitios de costumbre, los repartimientos estarán expuestos por el término de ocho días, en la Secretaría de los Ayuntamientos, para que los contribuyentes examinen los documentos y formulen reclamaciones de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento, y que resolverán las Corporaciones según lo dispuesto en el art. 75 del mismo, rectificando lo que fuere preciso y uniendo a los repartos certificación de lo que resultase, ó de no haberse formulado reclamaciones, remitiendo a esta Oficina el original y la copia del reparto, dos ejemplares de lista cobratoria, reintegrando el primero con una peseta por cada pliego ó fracción de éste, y la copia con sus listas cobratorias, a razón de 10 céntimos pliego ó fracción, sin cuyo requisito no serán admitidos dichos documentos por el Registro general, donde quedarán sin surtir efectos de presentación, y los que se reciban por el correo oficial y no estén reintegrados, se procederá con ellos con arreglo a lo dispuesto en la ley de timbre.

8.ª A los repartos acompañarán un estado del número de contribuyentes por cada clase de riqueza (rústica, colonia y pecuaria), una escala gradual de contribuyentes y cuotas, comprendiendo en éstas, sólo las de cupo para el Tesoro, certificación detallada finca por finca, con la cabida, extensión, linderos, é imponible y procedencia de las que el Estado posea y administre en cada término municipal, otra de las fincas exentas temporal ó totalmente, y otra del número del BOLETIN OFICIAL en que se anuncie la exposición y día en que tuvo ésta lugar.

9.ª Toda la expresada documentación será precisamente antes del 10 de Noviembre próximo, en la inteligencia que tratándose de un servicio tan importante y el cual, quiero, y estoy dispuesto a que se dé el más estricto cumplimiento si en la fecha indicada no lo han realizado algunos pueblos, incurrirán en la multa de 50 pesetas, y si a pesar de esto no cumplen, el día 15 del mismo mes y sin plazos, propondré al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, el nombramiento de Comisionados, con dietas de 15 pesetas y gastos de locomoción, para que los forme por cuenta de ese Ayuntamiento.

Tan pronto se aprueben los repartimientos, se facilitarán a los Ayuntamientos ó persona debidamente autorizada, los recibos talonarios que necesiten, mediante pedido que formularán en oficio firmado por los respectivos Alcaldes y separando debidamente los conceptos.

Espero de las Corporaciones, que desplegarán el más excesivo celo y con ello me evitarán que tenga que exigir las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Madrid 14 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

## CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA PARA EL AÑO DE 1906

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.903.184'20 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia Pesetas Cts.	RIQUEZA pecuaria Pesetas Cts.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas Cts.	CUPO para el Tesoro al por 100 con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza Pesetas Cts.	RECARGO del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza Pesetas Cts.	TOTAL cupos y recargos Pesetas Cts.
<b>Primera sección contribuye al 15'50 por 100</b>							
1	Ajalvir.....	99.349 >	4.140 >	103.489 >	16.040 79	2.566 53	18.607 32
2	Alcorcón.....	97.314 >	3.264 >	100.577 >	15.589 44	2.494 31	18.083 75
3	Aldea del Fresno.....	64.575 >	2.289 >	66.864 >	10.368 92	1.638 23	12.022 15
4	Alpedrete.....	18.285 >	1.376 >	19.661 >	3.047 45	487 59	3.535 04
5	Arganda.....	266.883 >	14.785 >	281.668 >	43.658 54	6.985 37	50.643 91
6	Becerril de la Sierra.....	36.574 >	6.178 >	42.752 >	6.626 56	1.060 24	7.686 80
7	Berzosa.....	8.330 >	2.030 >	10.360 >	1.610 29	257 65	1.867 94
8	Boalo.....	43.414 >	5.528 >	48.942 >	8.586 01	1.213 76	8.799 77
9	Boadilla del Monte.....	73.689 >	6.847 >	80.536 >	12.483 06	1.997 29	14.480 35
10	Brea.....	90.064 >	8.648 >	98.712 >	15.300 36	2.448 06	17.748 42
11	Cabanillas de la Sierra.....	15.806 >	2.748 >	18.554 >	2.885 17	461 62	3.346 79
12	Cadalso.....	47.441 >	12.432 >	59.873 >	9.280 32	1.484 88	10.765 20
13	Canillas.....	38.714 >	1.749 >	40.463 >	6.271 77	1.003 45	7.275 22
14	Canillejas.....	38.996 >	4.025 >	43.021 >	6.668 25	1.066 92	7.735 17
15	Carabanchel Alto.....	79.789 >	10.837 >	90.626 >	14.047 05	2.247 52	16.294 57
16	Carabanchel Bajo.....	93.774 >	2.283 >	96.057 >	14.888 84	2.352 21	17.241 05
17	Chamartín de la Rosa.....	33.429 75	7.074 >	40.503 75	6.278 03	1.004 49	7.282 57
18	Collado Mediano.....	18.676 >	3.783 >	22.459 >	3.481 14	556 98	4.038 12
19	Colmenar del Arroyo.....	63.191 >	3.270 >	66.461 >	10.301 45	1.648 31	11.949 76
20	Colmenar de Oreja.....	460.107 >	28.736 >	488.843 >	75.770 76	12.143 30	87.914 06
21	Corpa.....	67.024 >	3.226 >	70.250 >	10.888 75	1.742 20	12.630 95
22	Coslada.....	38.203 >	4.077 >	42.280 >	6.553 40	1.048 57	7.601 97
23	El Molar.....	92.129 >	6.614 >	98.743 >	15.304 70	2.448 74	17.753 44
24	El Vellón.....	43.750 >	17.781 >	61.531 >	9.552 80	1.528 45	11.081 25
25	Fuencarral.....	184.748 >	12.078 >	196.826 >	30.508 39	4.881 28	35.389 67
26	Getafe.....	285.543 >	14.621 >	300.164 >	46.525 44	7.444 07	53.969 51
27	Griñón.....	34.473 >	2.385 >	36.858 >	5.712 99	914 07	6.627 06
28	Humanes.....	34.215 >	3.180 >	37.395 >	5.796 22	927 39	6.723 61
29	La Hiruela.....	6.196 >	1.843 >	8.039 >	1.246 04	199 36	1.445 40
30	Las Rozas.....	63.116 >	6.768 >	69.884 >	10.841 34	1.734 61	12.575 95
31	Loeches.....	123.400 >	8.274 >	131.674 >	20.409 47	3.265 51	23.674 98
32	Madareos.....	7.603 >	1.362 >	8.965 >	1.389 58	222 33	1.611 91
33	Mangirón.....	24.571 >	5.640 >	30.211 >	4.683 63	749 44	5.433 07
34	Mejorada del Campo.....	101.305 66	6.047 >	107.352 66	16.639 66	2.662 35	19.302 01
35	Moralar.....	24.363 08	2.150 >	26.513 08	4.109 53	657 52	4.767 05
36	Navacerrada.....	26.194 >	4.845 >	31.039 >	4.811 04	769 76	5.580 80
37	Navas de Buñuelo.....	18.682 >	4.153 >	22.835 >	3.539 42	566 30	4.105 72
38	Orusco.....	58.198 >	4.863 >	63.061 >	9.774 45	1.563 90	11.338 35
39	Pedrezuela.....	21.421 >	7.813 >	29.234 >	4.531 27	725 >	5.256 27
40	Pezuela de las Torres.....	62.866 >	5.977 >	68.843 >	10.670 66	1.707 30	12.377 96
41	Pozuelo de Alarcón.....	115.549 >	8.397 >	123.946 >	19.211 63	3.073 86	22.285 49
42	Pozuelo del Rey.....	92.748 >	3.552 >	96.300 >	14.926 50	2.388 21	17.314 74
43	Rivas y Vacía-Madrid.....	120.438 >	4.111 >	124.549 >	19.305 10	3.088 80	22.393 90
44	Robledo de Chavela.....	66.609 >	7.396 >	74.005 >	11.470 79	1.835 32	13.306 11
45	Rozas de Puerto Real.....	32.846 >	1.778 >	34.624 >	5.366 72	858 66	6.225 38
46	San Fernando.....	245.624 >	2.534 >	248.158 >	38.464 49	6.154 32	44.618 81
47	San Martín de la Vega.....	177.249 >	2.558 >	179.807 >	27.870 03	4.459 29	32.329 37
48	San Martín de Valdeiglesias.....	205.905 >	23.318 >	229.223 >	35.529 56	5.664 73	41.194 29
49	Seranillos.....	24.825 >	4.411 >	29.236 >	4.531 58	725 05	5.256 63
50	Sieteiglesias.....	10.580 >	408 >	10.988 >	1.703 14	272 50	1.975 64
51	Torrejón de Velasco.....	125.567 >	12.229 >	137.796 >	21.358 38	3.417 34	24.775 72
52	Torremocha de Uceda.....	71.963 50	2.303 >	74.266 50	11.511 30	1.841 80	13.353 10
53	Torres.....	101.731 >	5.204 >	106.935 >	16.574 94	2.651 99	19.226 93
54	Valdeavero.....	45.620 >	8.203 >	53.823 >	8.342 56	1.334 81	9.677 37
55	Valdemorillo.....	110.612 >	14.972 >	125.584 >	19.465 56	3.114 48	22.580 04
56	Valdemoro.....	116.257 >	9.636 >	125.893 >	19.513 44	3.122 15	22.635 59
57	Valdeolmos.....	54.391 01	4.997 33	59.388 34	9.205 22	1.472 90	10.678 12
58	Valdepiélagos.....	60.886 >	2.809 >	63.695 >	9.872 74	1.579 62	11.452 36
59	Valdilecha.....	78.243 >	4.156 >	82.399 >	12.771 84	2.043 49	14.815 33
60	Valverde.....	28.378 >	2.395 >	30.773 >	4.769 83	763 17	5.533 >
61	Venturada.....	15.774 >	1.833 >	17.607 >	2.729 08	436 64	3.165 72
62	Villaconejos.....	68.260 >	8.122 >	76.382 >	11.839 20	1.894 27	13.733 47
63	Villavieja.....	13.637 >	2.636 >	16.273 >	2.522 34	403 57	2.925 91
64	Villaverde.....	149.156 >	3.958 >	153.114 >	23.732 69	3.797 22	27.529 91
65	Zarzalejo.....	23.489 >	10.119 >	33.608 >	5.209 26	833 48	6.042 74
<b>TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN.....</b>		5.162.888 >	407.859 33	5.570.747 33	863.468 >	138.154 56	1.001.620 56
<b>Segunda sección contribuye al 19'6304 por 100</b>							
1	Alameda del Valle.....	13.483 >	7.452 >	20.935 >	4.109 62	657 53	4.767 15
2	Alcala de Henares.....	242.145 >	9.142 >	251.287 >	49.328 65	7.892 58	57.221 23
3	Alcobendas.....	89.727 >	6.888 >	96.615 >	18.965 90	3.034 54	22.000 44
4	Algete.....	92.087 >	4.978 >	97.065 >	19.054 24	3.018 67	22.102 91
5	Ambite.....	46.942 >	1.966 >	48.908 >	9.600 83	1.536 14	11.136 97
6	Anchuelo.....	25.958 35	2.888 65	28.847 >	5.662 78	906 05	6.568 83
7	Aranjuez.....	398.950 35	25.009 >	423.959 35	83.224 92	13.315 99	96.540 91
8	Arroyomolinos.....	11.391 >	1.788 >	13.179 >	4.550 13	728 03	5.278 16
9	Barajas.....	169.577 >	7.194 >	176.771 >	34.700 86	5.552 14	40.253 >
10	Batres.....	36.676 >	948 >	37.624 >	7.385 74	1.181 72	8.567 46
11	Belmonte de Tajo.....	46.657 >	8.511 >	55.168 >	9.828 55	1.572 56	11.401 11

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia		RIQUEZA pecuaria		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria		CUPO para el Tesoro al por 100 con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza		RECARGO del 16 por 100 para obligaciones de primera euseñanza		TOTAL cupos y recargos	
		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
12	Berrneco (El)	10.429	>	2.632	>	13.061	*	2.563	92	410	22	2.974	14
13	Braojos	26.001	>	7.085	>	33.086	*	6.494	92	1.039	19	7.534	11
14	Brunete	75.132	60	9.235	>	84.367	60	16.561	69	2.649	87	19.211	56
15	Buitrago	34.908	>	4.315	50	39.589	50	7.771	58	1.243	46	9.015	04
16	Bustarviejo	46.489	>	15.996	>	62.485	>	12.266	06	1.962	57	14.228	63
17	Camarna	80.379	>	3.920	>	84.299	>	16.548	24	2.617	72	19.195	96
18	Campo Real	137.236	>	6.368	>	143.604	>	28.100	01	4.510	41	32.700	45
19	Caneacia	20.639	>	20.791	25	41.430	25	8.132	92	1.301	26	9.434	18
20	Carabaña	92.024	>	10.410	>	102.434	>	20.108	20	3.217	31	23.325	51
21	Cenicientos	61.110	*	12.973	>	74.083	>	14.542	79	2.326	85	16.869	64
22	Cercedilla	45.276	36	7.610	>	52.886	36	10.381	81	1.661	09	12.042	90
23	Cervera de Buitrago	5.382	>	1.271	>	6.653	>	1.306	01	208	96	1.514	97
24	Chapinería	43.432	>	5.528	>	48.960	>	9.610	05	1.537	76	11.148	81
25	Chinchón	332.012	>	14.897	>	346.909	>	68.099	68	10.895	94	78.995	62
26	Chozas de la Sierra	46.331	05	1.101	50	47.432	55	9.311	19	1.489	79	10.800	98
27	Ciempozuelos	167.599	>	8.201	>	175.803	>	34.510	83	5.521	73	40.032	56
28	Collado Villalba	25.383	>	4.285	>	29.668	>	5.823	94	931	83	6.755	77
29	Cobeña	49.832	>	2.063	>	51.900	>	10.188	17	1.630	10	11.818	27
30	Colmenar Viejo	289.735	66	55.233	25	344.968	91	67.718	77	10.835	30	78.553	77
31	Daganzo	109.501	90	11.048	>	120.549	90	23.664	43	3.766	30	27.450	77
32	El Alamo	45.341	>	2.670	>	48.011	>	9.424	75	1.507	96	10.932	71
33	El Escorial	87.343	66	3.300	>	90.643	66	17.793	71	2.846	99	20.640	70
34	El Prado (Villa)	131.016	50	18.968	>	149.984	50	29.442	55	4.710	80	31.153	35
35	Estremera	113.130	>	10.079	>	123.209	>	24.186	41	3.869	82	28.056	23
36	Fresnedilla	21.265	>	2.423	>	23.688	>	4.650	04	744	>	5.394	04
37	Fuenlabrada	99.023	>	8.287	>	107.310	>	21.065	38	3.370	46	24.435	84
38	Fuente el Saz	98.906	>	5.130	>	104.036	>	20.422	68	3.267	62	23.690	30
39	Fuentidueña de Tajo	58.528	>	6.961	>	65.489	>	12.855	75	2.056	92	18.912	67
40	Garganta	30.908	>	3.897	>	34.805	>	6.838	24	1.091	11	7.922	35
41	Gargantilla	14.305	>	912	>	15.217	>	2.998	94	479	85	3.478	79
42	Gascones	10.240	>	1.267	>	11.507	>	2.258	87	861	45	2.620	32
43	Guadalix	61.831	65	9.867	>	71.698	65	14.074	75	2.251	95	16.326	70
44	Guadarrama	37.097	>	13.282	>	50.379	>	9.889	59	1.582	23	11.471	82
45	Horcajo	13.635	>	1.460	>	15.095	>	2.969	09	475	01	8.444	14
46	Horcajuelo	8.855	>	3.747	>	12.602	>	2.473	82	395	85	2.869	67
47	Hortaleza	41.388	>	4.343	>	45.731	>	8.977	20	1.436	36	10.413	56
48	Hoyo de Manzanares	23.208	27	4.333	50	27.541	77	5.406	55	865	04	6.271	59
49	La Acebeda	8.317	>	5.235	>	13.552	>	2.660	32	425	65	3.085	97
50	La Cabrera de Buitrago	10.690	>	291	>	10.981	>	2.155	62	344	89	2.500	51
51	La Olmeda de la Cebolla	24.122	>	1.339	>	25.461	>	4.998	09	799	69	5.797	78
52	La Serna	8.165	>	1.169	>	9.334	>	1.832	30	293	16	2.125	46
53	Los Molinos	20.886	11	5.109	73	25.995	84	5.103	08	816	49	5.919	57
54	Los Santos de la Humosa	45.391	>	4.073	>	49.464	>	9.709	98	1.553	59	11.263	57
55	Lozoya	35.813	>	11.209	>	47.022	>	9.243	27	1.479	72	10.727	99
56	Lozoynela	21.509	>	6.734	>	28.243	>	5.561	84	890	25	6.454	09
57	Majadahonda	54.683	>	6.420	>	61.103	>	11.915	13	1.916	05	13.891	18
58	Manzanares el Real	43.940	>	1.065	>	45.005	>	8.834	66	1.413	51	10.248	20
59	Meco	112.591	>	8.319	>	120.910	>	23.741	>	3.798	56	27.539	56
60	Miraflores de la Sierra	60.831	>	14.544	>	75.375	>	14.796	41	2.367	42	17.163	88
61	Moraleja de Enmedio	29.034	>	2.944	>	31.978	>	6.277	40	1.004	39	7.281	79
62	Morata de Tajuña	178.988	>	11.665	>	190.653	>	37.425	94	5.988	16	43.414	10
63	Móstoles	80.787	>	13.515	>	94.302	>	18.511	86	2.961	89	21.475	75
64	Navalafuente	8.700	>	3.571	>	12.271	>	2.426	52	388	25	2.814	77
65	Navalagamella	61.780	>	4.877	>	66.657	>	13.086	80	2.093	89	15.189	69
66	Navalcarnero	219.408	>	17.118	>	236.526	>	46.440	82	7.430	53	53.871	35
67	Navarredonda	20.124	>	1.803	>	21.927	>	4.304	36	688	09	4.993	05
68	Navas del Rey	82.877	>	2.857	>	85.734	>	7.014	73	1.122	36	8.137	09
69	Nuevo Baztán	32.834	>	2.726	>	35.560	>	6.980	58	1.116	89	8.097	47
70	Oteruelo del Valle	10.198	>	3.182	>	13.380	>	2.626	55	420	25	3.048	80
71	Paracuellos de Jarama	122.358	>	6.900	>	129.258	>	25.373	87	4.059	82	29.433	69
72	Parla	84.118	>	7.169	>	91.287	>	17.920	>	2.867	20	20.787	20
73	Patones	7.626	>	3.634	86	11.260	86	2.210	55	353	68	2.564	23
74	Pedernales de Buitrago	24.576	>	1.857	>	26.433	>	5.188	90	830	23	6.019	13
75	Pelayos	16.710	>	916	>	17.626	>	3.460	06	553	61	4.013	67
76	Perales de Tajuña	95.744	>	6.451	>	102.195	>	20.061	29	3.209	80	23.271	09
77	Pinilla del Valle	10.889	>	987	>	11.876	>	2.331	30	372	99	2.704	29
78	Pinto	166.474	>	11.473	>	177.947	>	34.931	70	5.589	08	40.520	78
79	Piñuécar	9.040	>	1.212	>	10.252	>	2.012	51	322	>	2.334	81
80	Puebla de la Mujer Muerta	8.625	>	1.129	>	9.754	>	1.914	75	306	86	2.221	11
81	Quijorna	37.271	>	2.942	50	40.213	50	7.894	08	1.263	05	9.151	13
82	Rascafría	56.438	>	5.443	>	61.881	>	12.147	48	1.943	59	14.091	07
83	Redueña	23.674	>	2.042	>	25.716	>	5.048	16	807	71	5.855	87
84	Rivadejada	50.676	>	13.383	>	64.059	>	12.575	05	2.012	>	14.587	06
85	Robledo de la Jara	11.288	>	7.139	>	18.427	>	3.617	29	578	77	4.196	06
86	Robregordo	12.285	>	3.508	>	15.793	>	3.100	23	496	04	3.596	27
87	San Lorenzo	26.301	>	730	>	27.031	>	5.306	29	849	01	6.155	30
88	San Sebastián de los Reyes	152.550	>	12.314	>	164.864	>	32.363	46	5.178	15	37.541	61
89	Santa María de la Alameda	36.724	>	4.027	>	40.751	>	7.999	58	1.279	94	9.279	52
90	Santorcaz	50.629	>	2.613	>	53.242	>	10.451	62	1.672	26	12.123	88
91	Serrada	4.020	>	209	>	4.229	>	830	17	132	83	963	>
92	Somosierra	11.429	>	1.971	>	13.400	>	2.630	47	420	88	3.051	35
93	Talamanca	86.288	>	5.026	>	91.314	>	17.925	39	2.868	05	20.793	35
94	Tielmes	82.376	>	2.116	>	84.492	>	16.586	11	2.633	77	19.239	88
95	Titulcia	20.787	>	1.692	>	22.479	>	4.412	75	706	03	5.118	78
96	Torrejón de Ardoz	126.559	>	10.950	>	137.509	>	26.993	61	4.318	96	31.312	57
97	Torrejón de Velasco	158.546	>	13.993	>	172.539	>	33.870	16	5.419	22	39.289	88
98	Valdaracete	71.834	>	5.901	>	77.735	>	15.259	74	2.441	55	17.701	29
99	Valdelaguna	51.746	>	3.685	50	55.431	50	10.881	48	1.741	02	12.622	80
100	Valdemarco	6.379	>	3.547	>	9.926	>	1.948	56	311	77	2.260	33
101	Valdemaqueada	23.324	>	987	>	24.311	>	4.772	41	763	58	5.535	99
102	Valdetorres	62.759	>	8.681	>	71.440	>	14.024	01	2.243	83	16.267	84
103	Vallecas	162.144	>	8.880	>	171.024	>	33.572	75	5.371	65	38.944	40
104	Velilla de San Antonio	67.987	>	838	>	68.825	>	13.510	67	2.181	69	15.672	36
105	Vicálvaro	139.300	>	20.147	>	159.447	>	31.300	13	5.008	02	36.308	15
106	Villalbilla	61.265	>	4.701	>	65.966	>	12.949	44	2.071	90	15.021	34
107	Villamanrique de Tajo	49.295	>	5.240	>	54.535	>	10.705	48	1.712	87	12.418	35
108	Villamantilla	24.861	>	7.436	>	32.297	>	6.340	67	1.014	50	7.355	17
109	Villanueva de												

# RESUMEN

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia — Pesetas Cts.	RIQUEZA pecuaria — Pesetas Cts.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria — Pesetas Cts.	CUPO para el Tesoro al por 100 con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza — Pesetas Cts.	RECARGO del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza — Pesetas Cts.	TOTAL cupos y recargos — Pesetas Cts.
65	Importa la primera Sección.....	5.162 888	407 859 33	5 570 747 33	865.466	138 154 56	1.001 620 56
114	Idem la segunda id.....	7.559.183 56	761.528 24	8.350 711 80	1.639.279	262.284 64	1.901.563 64
179	TOTAL GENERAL.....	12.752 071 56	1.169 387 57	13.921.459 13	2.502.745	400.439 20	2.903.184 20

## Fueros que tienen aprobados sus Registros fiscales de rústica y pecuaria

1	Madrid.....	443 063 72	43.603 32	486 667 04	36.434 63	6.829 22	42.264 21
2	Aragua.....	35 982 04	5.723	41.705 04	6.138 83	982 22	7.121 05
3	Casarrubuelos.....	13 326 53	3 382 80	16.709 33	2 951 77	472 21	3.423 98
4	Colmenarejo.....	32 609 59	8 355	40.964 59	3.948 68	630 99	4.574 67
5	Cubas.....	37.912 05	1.434 60	39.346 65	5 069 30	811 03	5.880 33
6	El Pardo.....	54 938 18		54 938 18	9.586 44	1.533 83	11 120 27
7	Fresno de Torote.....	68 724 15	6.170 20	74.894 35	8.923 35	1 427 73	10 351 08
8	Galapagar.....	292 583 35	9.143 50	121.726 85	8.473 87	1.355 87	9.829 74
9	Leganes.....	250 423 63	14 426 80	264.850 43	41.327 49	6.612 40	47.939 89
10	Montejo de la Sierra.....	17.949 50	4.033 50	22 983	4.251 86	680 30	4 932 16
11	Prádena del Rincón.....	13 784 48	3.458 25	17.242 73	2 304 39	368 74	2 673 12
12	San Agustín.....	53.319 32	16.047 25	69.367 27	11.864 21	1.898 20	13 762 41
13	Sevilla la Nueva.....	66 856 16	4.171	71.027 16	6 632 48	1.061 19	7.693 67
14	Torrejón de la Calzada.....	23 374 77	855 60	24 230 37	3.287 81	526 01	3.813 82
15	Torrejodones.....	41.883 92	2.446	44 329 92	5.177 32	828 38	6.005 70
16	Villamanta.....	166.948 04	3 826	170.774 04	16.327 74	2.612 48	18.940 22
	TOTAL.....	1.418.679 43	148.077 52	1.561.756 95	172.635 17	27.631. 15	200.326 32

Madrid 12 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

440.—130.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia BUENAVISTA

En la villa y corte de Madrid, á tres de Octubre de mil novecientos cinco, el señor don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por D. Manuel Abella y Fuertes, mayor de edad, casado, publicista, vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Vicente Turón y Bosca, y defendido por el Letrado D. Adrián Igualada, contra D. Rafael García Fernández y D. Alfredo Ordóñez Arreo, respecto de los cuales se entienden las actuaciones con los Estrados del Juzgado en razón á hallarse constituidos en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho.

**Fallo.**—Que debo declarar y declaro que el demandante D. Manuel Abella y Fuertes tiene derecho á ser reintegrado con preferencia á D. Rafael García Fernández con el importe de la fianza que D. Alfredo Ordóñez tenía constituida por razón de su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta Plaza, hasta donde dicha fianza alcance, del crédito de cincuenta y dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas de principal, intereses legales y sus costas, reconocido en la Sentencia firme dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en veinte de Octubre de mil novecientos tres; y en su consecuencia mando que luego que se realicen los valores en que se halla constituida dicha fianza, sea pagado el D. Manuel Abella con preferencia al crédito reclamado por el D. Rafael García Fernández en los autos ejecutivos

en que esta demanda se ha interpuesto; y no hago expresa condena de costas.

Y luego que esta Sentencia sea firme póngase testimonio de la misma en los expresados autos ejecutivos.

Así por esta mi Sentencia que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

**Publicación.**—La precedente Sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, tres de Octubre de mil novecientos cinco, de que yo el actuario doy fe ante mí.—Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia firmo la presente en Madrid á dieciséis de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Bonifacio Guillén.

98.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á D. Alejandro Villegas y Macho, se cita á doña Elena Ormasabal, que estuvo enferma en el Hospital de la Princesa, durante el mes de Agosto último y que dijo vivir en dicho establecimiento, calle de San Vicente, núm. 78, piso principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa con que se la conmina, sin perjui-

cio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 7 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

126.—384.

### CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por atentado al sereno de comercio, núm. 55, contra Flora Cambey Ruso, se cita á Pedro Pérez González, que dijo tener su domicilio en la calle de Segovia, núm. 52, piso segundo, izquierda, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración como testigo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 11 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

126.—382.

### CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, penden los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Rodríguez Vázquez, en nombre de D. Jesús García Sacristán, contra D. Severo Montalvo ó sus herederos, sobre cancelación de una carga, en

cuyos autos se ha dictado la Sentencia que contiene el encauzamiento y parte dispositiva siguiente:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á seis de Octubre de mil novecientos cinco, el Sr. D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Jesús García Sacristán, mayor de edad, casado, propietario y Farmacéutico, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Recoletos, número diez y nueve, representado por el Procurador D. Juan Rodríguez Vázquez y defendido por el Letrado D. Lorenzo Barrio y Morayta, contra D. Severo Montalvo, ó en su caso sus herederos cuyos domicilios y demás requisitos se ignoran, sobre que se declare cancelada una inscripción.

**Fallo.**—Que debo declarar y declaro extinguida la deuda de treinta y un mil reales á favor de D. Severo Montalvo y en su consecuencia que debo mandar y mando cancelar la inscripción hecha de dicho crédito luego que la presente Sentencia cause ejecutoria sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Peláez.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la dictó estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de todo lo cual yo el Escribano, doy fe.—Ante mí: F. Grases Vidal.

Cuya Sentencia y publicación se notifica por medio de la presente á fin de que los demandados, cuyos domicilios se ignoran, puedan tener conocimiento de ella é interponer contra la misma los recursos que la Ley les concede; bajo apercibi-

miento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid catorce de Octubre de mil novecientos cinco.—V.º B.º=El Juez, José Peláez.—El Actuario, F. Grases Vidal. 99.—P.

#### HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Alvarez Arránz, natural de Segovia, hija de Bonifacio y de Lucía, de veintinueve años, soltera, lavandera, que vivía en la calle de Ercilla, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que la resultan; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos negros, ancha de cara, chata, de color bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 7 de Octubre de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Por mi compañero Albornoz, Federico González del Ribero. 129.—434.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Juan Balay Becerra, de cincuenta y un años de edad, jornalero, viudo de María del Rosario Becerra Guillermo Soandres, que era natural de San Cipriano de Bribes, Juzgado Municipal de Cambre y falleció en la calle de la Sierpe, núm. 3, principal, el día 1.º de Septiembre último, se cita á los hijos del referido Juan Balay Becerra, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Octubre de 1905.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, P. N. del señor Cobo, Alberto del Mercado. 120.—381.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Galván Hidalgo, natural de la Rambla, provincia de Córdoba, de treinta y dos años, casada con Francisco Martí, de ocupación sastrero, que tuvo su domicilio en la calle del Olivar, núm. 50, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juz-

gados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Octubre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 125.—360.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antón Carrión, hijo de Tomás y Joaquina, natural de Madrid, de veinte años, soltero, de oficio cochero, que tuvo su domicilio en el Callejón del Mellizo 4, pral. y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno y viste pantalón de pana, chaqueta negra y gorra obscura de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Octubre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 125.—361.

#### PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Angel García López, se cita á D. Salustiano Capilla García, Abogado, de treinta años, que habitó en la calle de San Vicente, número 17, principal izquierda, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Octubre de 1905.—V.º B.º=Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. 126.—383.

#### GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Baratas García, cuyas demás circunstancias y domicilio ó paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez

días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por robo de dinero, ropas y efectos de las casas domicilio de Encarnación Rodríguez Menéndez y Antonio García Fuentes, vecinos de Carabanchel Alto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 9 de Octubre de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Licenciado, Francisco Guillén.—Es copia: Guillén. 129.—436.

#### Juzgados municipales

##### NAVALCARNERO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa de Navalcarnero, con fecha de hoy, se cita por el presente á Joaquín Maíllo y Maíllo, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Negarras, provincia de Salamanca, soltero, jornalero, vecino que se llama de Colmenar Viejo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 1, piso bajo, con objeto de celebrar un juicio de hechos el día 6 de Noviembre próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Navalcarnero á 6 de Octubre de 1905.—V.º B.º=El Juez municipal, José García.—El Secretario, Enrique López. 128.—412.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 3 de Octubre de 1878, con los números 73 414 y 73 420 de entrada y 4 987 y 18 050 de registro, correspondientes á los constituidos por el Ayuntamiento de Villar del Saz de Aroas (Cuenca), importantes 564 pesetas 58 céntimos, y 105 pesetas 85 céntimos respectivamente por el capital é intereses hasta fin de Diciembre de 1868, é intereses al 7 y medio por 100 devengados desde 1.º de Enero de 1869 á fin de Junio de 1871, por los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos si no á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—El Director general, J. R. de Oya. 100.—P.

#### 14. Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Caballería  
El día 1.º de Noviembre próximo, á las

once de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel de Bellas Artes (Hipódromo), que ocupa la fuerza de esta Comandancia, la venta en pública subasta, de los efectos de montura siguientes, que han sido reemplazados por inútiles: 200 fundas de capote, 200 baticolas, 200 pares de acciones de estribo, 200 juegos de correas, 200 sacos de cebada, 200 cinchas, 100 bridas con riendas y falsa riendas.

Madrid 16 Octubre de 1905.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Cesáreo Madrigal y Cano. 130.—442.

#### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MADRID

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 26 del mes actual, en la dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 10 de Octubre de 1905.—El Director, José Fernández. 128.—418.

#### Comisaría de Guerra de Acaá de Henares

El día 31 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesario para el mes de Noviembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 10 de Octubre de 1905.—El Comisario de Guerra, Francisco Sánchez. 128.—419.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 229.567 pesetas, por 2.368 imposiciones, de las cuales son nuevas 289 y se han satisfecho por capital é intereses 203.044 pesetas á solicitud de 585 imponentes 253 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Octubre de 1905.—El Director, José Alvarez Mariño. 112.—319.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182